



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagáima - Tolima

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
INTERESADOS: JOSE EDVER RODRIGUEZ MANIOS Y OTROS
CAUSANTES: ALFONSO RODRIGUEZ YARA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2024-00027-00

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda que invocan JOSÉ EDVER RODRÍGUEZ MANIOS, DENIS RODRÍGUEZ MANIOS, ALFONSO RODRÍGUEZ MANIOS Y ELSA JUDITH RODRÍGUEZ MANIOS, si no fuera porque el despacho observa que adolece de las siguientes falencias:

1. Adiciónese en los hechos y declaraciones lo que corresponda a la señora AMANDA RODRIGUEZ MANIOS, de quien posterior a la presentación de la demanda se allegó poder, sin que frente a esta se elevara pretensión alguna, lo mismo que no se indica dirección física o electrónica donde recibirá notificaciones.
2. Adecúese de manera adicional el acápite de declaraciones, ya que en el numeral 2° no se solicita nada en relación al señor ALFONSO RODRIGUEZ MANIOS.
3. Allegar completos y legibles los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE EDVER RODRIGUEZ MANIOS y AMANDA RODRIGUEZ MANIOS, tomando en cuenta que los vistos a folios 11 y 15 del archivo 004 del expediente digital están incompletos y borrosos.
4. Allegar copia de la sentencia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito de Ibagué de fecha 29 de noviembre de 2019 con la constancia de ejecutoria respectiva.
5. Adicione el hecho segundo de la demanda, e infórmese si se liquidó la sociedad conyugal con la señora ELSA MANIOS YARA, allegando la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública respectiva.
6. Aclare el acápite de RELACION DE BIENES, al considerar que allí se menciona que el derecho de crédito que constituye el activo a liquidar fue *“reconocido mediante auto interlocutorio de fecha 4 de septiembre de 2023 dentro del proceso Ordinario acumulado de Luz Nelly Olarte de Guependo y otros contra EMGESA S.A., ahora ENEL COLOMBIA S.A.”*, no obstante, de la lectura de la citada providencia judicial se extrae que su reconocimiento se dio a través de la Sentencia de 29 de noviembre de 2019 proferida por el Tribunal de Distrito Judicial de Ibagué.



7. No se presentó inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia conforme lo exige el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, en consecuencia, debe adicionarse lo pertinente.

Alléguese escrito de demanda debidamente integrado con las aclaraciones solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada formulada a través de apoderado por los señores JOSÉ EDVER RODRÍGUEZ MANIOS, DENIS RODRÍGUEZ MANIOS, ALFONSO RODRÍGUEZ MANIOS Y ELSA JUDITH RODRÍGUEZ MANIOS.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

06 de mayo de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado N° 032 hoy a las 7:00 a.m.



PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria